

RAD.031 2017 00520 00

AUTO No.1042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la demandada para que permita la entrada del perito al inmueble conforme a lo señalado en el artículo 444 del CG.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P " la parte tiene el deber de colaboración con el perito, de facilitarle las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducto como indicio en su contra..."

Librese el oficio indicando la dirección Calle 13ª#66B-16.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.031 2017 00520 00

AUTO No.1043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
Secretario

RAD.015 2014 00009 00

AUTO No.1057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Agados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cobo  
Secretario SECRETARIO

RAD.015 2014 00009 00

AUTO No.1058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-78992** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora GLADYS MAFLA SCARPETTA identificada con CC.38.962.023.

Notifíquese

El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S. SECRETARIO  
Secretario

RAD.032 2012 00555 00

AUTO No.1056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** a los bancos relacionados en el escrito que antecede a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-0292 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de derechos fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a la demandada KAREN SOLORZANO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.557.250, limitando la medida a \$35.321.208.00. Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

**2.- REQUERIR** a los bancos relacionados en el escrito que antecede a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-0293 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de derechos fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan al demandado BRIAN GERMAN CAÑON identificado con cédula de ciudadanía No. 98.388.104, limitando la medida a \$35.321.208.00. Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

**3.- REQUERIR** a los bancos relacionados en el escrito que antecede a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-0294 del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de derechos fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan al demandado SOCIEDAD C.I. NOTARIA S.A.S. identificado con NIT.800209578-6, limitando la medida a \$35.321.208.00. Debiendo consignar las retenciones en la cuenta única No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cane  
Secretario

SECRETARIO

6

RAD. 027 2010 00039 00

AUTO No. 1067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** a las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-3776 del 20 de octubre de 2017, que a la letra dice: "Se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorros y corrientes, y cualquier otro título bancario o financiero que posea los demandados **SOCIEDAD ABONANDO S.A. (C.C.805027638-6) Y DAVID EDUARDO ROBLEDO RODRIGUEZ (10.212.737)** en su entidad bancaria. Límitese el embargo a \$4.500.000". Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **REQUERIR** al pagador de **INGENIO DEL CAUCA S.A. E INGENIO MARIA LUISA S.A.** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 472 del 11 de marzo de 2010 proferido por el juzgado de origen "se decretó el embargo de los créditos que la sociedad **ABONADOS S.A.** representada por **DAVID EDUARDO ROBLEDO RODRIGUEZ** en virtud de los contratos de prestación de servicios, ventas, suministro, comercialización, órdenes de compra o cualquier otro contrato, título o instrumento de contenido crediticio, que se encuentren vigentes o por cobrar en dicha entidad, hasta por la suma de \$16.411.000". Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles **SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva

RAD. 001 2017 00687 00

AUTO No. 1068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**REQUERIR** a la secuestre MARICELA CARABALI y al demandado DIEGO FERNANDO VARGAS CHANTRE, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no le han permitido al perito acceder al inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Santa Martha de los Caballeros Apto 504 a fin de que realice el avalúo del mismo, conforme a lo señalado en el artículo 444 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P. " la parte tiene el deber de colaboración con el perito, de facilitarle las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el Juez apreciará tal conducto como indicio en su contra..."

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.!

Fecha

25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civil **SECRETARÍO**ales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 017 2015 00921 00

AUTO No. 1061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

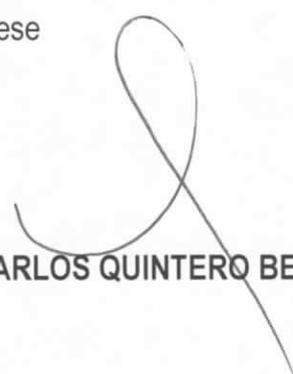
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 255 de fecha 31 de enero de 2020, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ CALLEJAS con C.C. No. 16.627.531 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo...  
SECRETARIO  
Secretario

RAD. 004 2016 00662 00

AUTO No.1069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-198064** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora GLORIA AMPARO VALENCIA CAICEDO identificado con CC.66.701.887.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

10

RAD. 29-2016-00034-00

AUTO No. 1070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2.020.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto No. 6917 del 08 de noviembre de 2.019, que dispuso el pago a la parte demandada de los títulos de depósito judicial por la suma de \$34.073.693, oo.

Manifiesta en resumen el recurrente *que dichos títulos de depósito judicial no se incluyeron en la negociación de deudas solicitada por la parte ejecutada*, así como lo establece el artículo 539 numeral 4 del Código General del Proceso, para disponer de ellos para el pago de las acreencias, ni mucho menos se pactó en el acuerdo de pago el tratamiento de los depósitos y que el deudor pudiera solicitar la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, solicita el apoderado de la parte ejecutante al Despacho REPONER el AUTO No. 6917 del 08 de noviembre de 2.019, con el fin de no decretar la entrega de los títulos al demandado hasta en tanto se verifique el cumplimiento total o incumplimiento del acuerdo de pago, toda vez que el proceso referido se encuentra suspendido.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES. -**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6917 del 08 de noviembre de 2.019, que dispuso el pago a la parte demandada de los títulos de depósito judicial por la suma de \$34.073.693,oo, toda vez que al verificar los

documentos contenidos en el legajo expedimental, encuentra el Despacho que le asiste la razón al recurrente al decir:

*“Al respecto, es preciso tener en cuenta que los títulos de depósito judicial no fueron relacionados por el deudor en su solicitud de negociación, conforme a lo ordenado en el artículo 539.4, para incluirlos como la prenda general de los acreedores dentro de la negociación, es decir, para disponer de ellos para el pago de las acreencias.*

***Obsérvese que el acuerdo de pago nada contempla respecto del tratamiento que debe darse a estos depósitos: no contempla que con ellos se realizará el pago de las acreencias en la forma pactada, y tampoco contempla que el deudor pueda solicitar que estos le sean entregados”***<sup>1</sup> (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Ciertamente, en folios 76 y 77 del expediente, en los cuales obra el acta de acuerdo No. 00-220 suscrita entre el señor Jairo Guzmán Ángel y sus acreedores, y en folios 112 a 114 en los que consta la respectiva reforma a dicho acuerdo de pago, **no se verifica la relación de los títulos de depósito judicial contenidos en el proceso con radicado 29-2016-00034 adelantado por el Banco Multibank S.A, para el pago de las obligaciones con los acreedores del demandado**, aunado a lo anterior, en escrito<sup>2</sup> allegado el 23 de Septiembre de 2019 por parte del Conciliador en este asunto, señor Frank Hernández Mejía, en respuesta a la solicitud realizada por este Despacho mediante Auto No. 5700 del 17 de septiembre de 2019, consistente en indicar si había lugar a la entrega de los títulos a favor de la parte ejecutada o la ejecutante, se confirma esta situación al manifestar que:

*“(...) me permito respetuosamente solicitar la entrega de los títulos judiciales que reposan en su despacho al señor Jairo Guzmán Ángel, toda vez que el 30 de enero de 2019, el deudor llegó a un acuerdo de pago #00-220, en el cual negoció todas sus obligaciones, **y que en dicho acuerdo no se pactó como pago a los acreedores los títulos que reposan en el proceso de la referencia**”*. Lo denotado no hace parte de la cita.

En este orden de ideas, el conciliador esta llamado por mandato expreso del Código General del Proceso a *verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda información que aporte el deudor, solicitar toda la información necesaria para llevar a cabo el proceso de negociación de deudas, así como también, propender porque el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos por la Ley, dado que la iniciación*

<sup>1</sup> Fl: 132 y s.s del expediente.

<sup>2</sup> Fl: 115 del expediente.

del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, como lo es en este caso la negociación de las deudas, modifica de alguna manera u otra, el ejercicio de los derechos de los acreedores para perseguir el pago de las obligaciones, máxime cuando dicho trámite dispone la suspensión de la ejecución individual o los procesos judiciales que estos pudieran llevar a cabo.

De modo que, el Despacho se abstendrá de decretar la entrega de los títulos de depósito judicial al señor Jairo Guzmán Ángel, *teniendo en cuenta que el proceso referido se encuentra actualmente suspendido al no constatar hasta el momento que se ha cumplido o incumplido con el acuerdo*, como efecto de la celebración del acuerdo de pago que dicta el artículo 555 del Código General del Proceso:

*“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos hasta en tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo**”*. Lo denotado es del Juzgado.

Aunado a lo anterior, **se tiene en cuenta la comunicación del Centro de Conciliación ASOPROPAS**, quien a través de escrito de fecha 29 de enero de 2020 indica que:

*“no se pronuncia frente al documento presentado por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON; debido a que en ACTA DE ACUERDO firmada el 8 de febrero de 2018 y en la REFORMA al acuerdo DE PAGO celebrada el 30 de enero de 2019; **NO se menciona que existieran títulos algunos en las audiencias de negociación de deudas, que se llevaron a cabo; por consiguiente, haría mal el conciliador de tomar una decisión, sin las partes presentes y sin ser materia de debate en las audiencias anteriormente mencionadas**...”*. Resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, se revocará el auto recurrido.

**NOTA AL MARGEN:** La providencia recurrida se emitió en razón a la solicitud del Centro de Conciliación obrante a folios 115 C-1:

*“solicito que sean entregados la totalidad de los títulos judiciales [a] favor del señor Jairo Guzmán Ángel....”*.

De ahí que se dispusiera dar trámite al recurso interpuesto por la parte demandante, *en aras de no llegar a afectar los derechos de las partes en el presente asunto*.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. REPONER** para **REVOCAR** el proveído el auto No. 6917 del 08 de noviembre de 2019 (Fl. 131 Cdo. 1) notificado por estado el día 13 de noviembre de 2019, que dispuso el pago a la parte demandada de los títulos de depósito judicial por la suma de \$34.073.693,00. En consecuencia el Despacho se **ABSTIENE** de decretar la entrega de títulos a favor de la parte demandada hasta tanto se verifique el cumplimiento de negociación de deudas del demandado JAIRO GUZMAN ANGEL.

**2. REQUIERASE** al pagador de la Secretaría de Salud del Valle del Cauca, para que ordene a quien corresponda dé cuenta de lo ordenado en el oficio No. 02-0997 de fecha 20 de marzo de 2018. Ofíciense y anéxese copia del citado oficio.

**3. NO OBSTANTE**, que el proceso se encuentra suspendido, teniendo en cuenta la petición que antecede de la parte demandada de informar al Banco Davivienda que mediante Auto No. 1866 del 16 de marzo de 2019, en el presente asunto se emitió orden de levantamiento de medida de embargo "y retención previos de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás ingresos que constituyan factor salarial...", por considerar procedente lo pedido, el Despacho ordena a la Secretaría libre oficio a la mencionada entidad, con copia del Auto No. 1866 del 16 de marzo de 2019, para que proceda de conformidad. **OFÍCIESE.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.023 2015 00379 00

AUTO No.1059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por DAVIVIENDA mediante el cual indica que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 021280 del 18 de abril de 2018 en la cuenta de KUPIM SAS fue registrada, sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD.021 2016 00008 00

AUTO No.1060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual indica que interrumpe el término para configurarse la terminación del proceso por desistimiento tácito e indica que la intención es continuar con el proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.017 2016 00131 00

AUTO No.1062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el demandado Andrés Fernando Eschebach Amaya, mediante el cual indica que el vehículo de placas MWW617 no se encuentra en su poder y según información que le ha llegado del Municipio de Medellín, el vehículo se encuentra rodando en ese territorio por la multas que le han impuesto.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD.012 2018 00362 00

AUTO No.1066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

Como quiera que a folio 75 del presente cuaderno obra solicitud de autorización para el retiro de oficios sin tramitar, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**TENGASE** por autorizada a la señora GLADYS USECHE DE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 31.228.792 para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgador de Ejecución  
Civiles Municipales:  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIO

RAD.008 2011 00037 00

AUTO No.1064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGREGAR la devolución del oficio No. 002-0148 dirigido a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por 472 motivo "no pertenece a la Alcaldía (movilidad)".

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Gano  
Secretario

**SECRETARIO**

17  
RAD. 017 2015 00672 00

AUTO No. 1065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 554 del 30 de enero de 2020, proferido por este despacho, visible a folio 200 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante -cesionaria es **PAULA ANDREA SANHEZ MONCAYO** y no MIGUEL EDUARDO MORENO como se indicó en dicho auto.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2017 00606 00

AUTO No.1071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2020

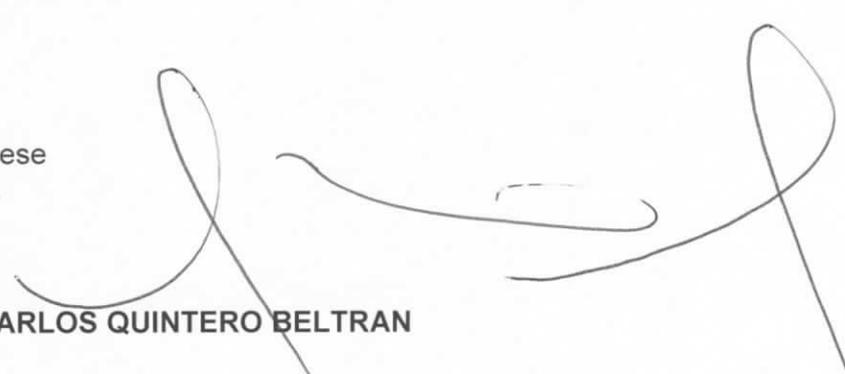
En atención a los escritos precedentes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-AGREGAR** el oficio UL-19-16073 del 26 de noviembre de 2019, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, mediante el cual indica que efectuaron la inscripción del oficio No. 5870 del 25 de septiembre de 2019 emanado por la Secretaría de Movilidad de Cartago, consistente en embargo para el vehículo de placas ICT777 dentro del proceso por cobro coactivo, generándose así la acumulación de procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas.

**2.-AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el acta de inmovilización del vehículo de placas ICT777 allegado por la POLICIA NACIONAL- DEPARTMANETO DE CUNDINAMARCA.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles **SECRETARIO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAD.022 2017 00434 00

AUTO No.1063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual indica que interrumpe el término para configurarse la terminación del proceso por desistimiento tácito e indica que la intención es continuar con el proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 FEB 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo **SECRETARIO**  
Secretario